
	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Dirección General de Ganadería.	
	Requisitos Sanitarios para la Importación de Lácteos.	

1. Objetivos

- 1.1. Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación productos lácteos.

2. Alcance

- 2.1. Este procedimiento aplica a plantas procesadoras de lácteos autorizadas y certificadas para la exportación, por la autoridad competente del país exportador. El cumplimiento del procedimiento que se establece en este documento es realizado por los técnicos de la Dirección General de Ganadería para la importación de carne de porcino congelada.

3. Referencias

- 3.1. MAG/DGSVA, Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto Legislativo 524-30/nov/1995, Diario Oficial No.234, Tomo No. 329-18/dic/1995, San Salvador, El Salvador.

4. Documentos que debe presentar en original.

- 4.1. Certificado de origen oficial
- 4.2. Certificado sanitario oficial
- 4.3. Certificado de libre venta oficial

5. Requisitos que debe presentar el usuario en el puesto de inspección fronterizo:



- 5.1. De la planta
 - 5.1.1. El producto deberá provenir de una planta previamente autorizada por la DGSVA, y aprobada para la exportación por el país importador, realizando sus actividades con base en las normas del Codex Alimentarius FAO-OMS.

6. Del producto

- 6.1. Debe indicarse que el producto es apto para consumo humano
- 6.2. El producto deberá tener en el envase una etiqueta que lleve como mínimo las siguientes características: a) La designación y clasificación del producto b) Fecha de vencimiento del producto en un lugar apropiado y visible c) La identificación del lote, año, mes y día de fabricación, en cualquier lugar apropiado y visible del envase d) El nombre o razón social del fabricante o de la entidad bajo cuya marca se expende el producto, e) Dirección del establecimiento f) Deberá declararse el nombre del país de fabricación de los productos. g) El contenido neto en unidades del sistema internacional h) El número de registro correspondiente

7. Del transporte

- 7.1. Los vehículos de transporte previo al embarque deberán ser lavados y desinfectados con productos autorizados por el país de origen.

	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Dirección General de Ganadería.	
	Requisitos Sanitarios para la Importación de Lácteos.	

8. De las disposiciones adicionales

- 8.1. Solo se permite la importación de estos productos de países libres de fiebre aftosa y otras enfermedades exóticas o emergentes, caso contrario las administraciones veterinarias podrán utilizar la metodología de análisis de riesgo para permitir o prohibir la importación
- 8.2. Se prohíbe la importación de leche fluida con fines de comercialización que provenga de la reconstitución o recombinación de la leche en polvo o de plantas que en su operación procesen leche fluida para comercializarla y que provenga de la reconstitución o recombinación de la leche en polvo.